

09 de agosto de 2019
DG-CIR-009-2019

CIRCULAR

ASUNTO: Pago de anualidades en ascensos y descensos, según Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas

A Directores de Área de la DGSC
A Oficinas de Servicio Civil
A Jefes de Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos

Con la entrada en vigencia de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N° 9635, del 3 de diciembre de 2018 y el Reglamento del Título III de dicha ley, Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H, del 11 de febrero de 2019, que fue modificado por el Decreto Ejecutivo N° 41807-MIDEPLAN-H, del 23 de julio del 2019, se realizaron diversas reformas a la Ley de Salarios de las Administración Pública, N° 2166, del 9 de octubre de 1957.

Con el objetivo de facilitar la aplicación de dichas reformas y para efectos del pago de las anualidades de los servidores cubiertos por el Régimen Estatutario, se establece que el cálculo de éstas deberá realizarse según el monto de anualidad establecido para el nivel salarial, al cual se vincule la clase del puesto ocupado por la persona servidora. Lo anterior implica que cuando el funcionario sea parte de un movimiento de personal, que tenga como efecto un ascenso o descenso en la clasificación y puesto ocupado, el monto total a reconocer por concepto de anualidades, deberá calcularse considerando el monto de anualidad establecido para el nivel salarial, en el cual se encuentra asignada la nueva clasificación del puesto.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el inciso d) del artículo 14, del Reglamento de cita, que señala:

“Artículo 14.- Anualidades. El incentivo de anualidad se reconocerá según los siguientes parámetros:

(...)

09 de agosto de 2019

DG-CIR-009-2019

Página 2 de 2

d) De conformidad con el artículo 12 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, si el servidor fuera ascendido las anualidades acumuladas se le reconocerán con el valor de la anualidad correspondiente a su nuevo puesto, como un monto nominal fijo según lo dispuesto en el presente artículo. Bajo ningún supuesto se revalorizarán las anualidades que devengaba previo al ascenso. Aplicará de igual forma para el caso de descensos...”.

En lo referente a la afirmación final contenida en el inciso d) y que indica: “*Bajo ningún supuesto se revalorizarán las anualidades que devengaba previo al ascenso*”, debe aclararse que tal disposición supone una reafirmación de lo establecido en los incisos b) y c) del mismo artículo 14 del Reglamento citado, ya que a partir del 4 de diciembre de 2018, fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 9635, los montos de la anualidad corresponderán a 1,94% para las clases profesionales y 2,54% para clases no profesionales, calculadas sobre el salario base que corresponde para el mes de julio del año 2018, y se mantendrán como montos nominales fijos en el tiempo, es decir, sin posibilidad de revalorización.

Dichos montos nominales, corresponden a los contenidos en la Escala de Sueldos de la Administración Pública, que emite esta Dirección General de Servicio Civil mediante resolución.

DIRECCIÓN GENERAL

Alfredo Hasbum Camacho
DIRECTOR GENERAL

AHC/FChV/IVY/MSS